



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/49/323/Add.2  
28 de septiembre de 1994  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo noveno período de sesiones  
Tema 136 del programa

DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO INTERNACIONAL

Informe del Secretario General

Adición

ÍNDICE

Página

II.	PRESENTACION ANALITICA DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS ESTADOS Y LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES	3
B.	Promoción de medios y métodos para el arreglo pacífico de controversias entre Estados, incluido el recurso a la Corte Internacional de Justicia y el pleno respeto de sus fallos . . . . .	3
1.	Sugerencias de los Estados con respecto a la promoción de medios y métodos para el arreglo pacífico de controversias entre Estados . . . . .	3
C.	Fomento del desarrollo progresivo en el derecho internacional y su codificación . . . . .	3
D.	Fomento de la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional . . . . .	4
2.	Fomento de la enseñanza del derecho internacional a los estudiantes y maestros en las escuelas y en los niveles superiores de enseñanza, y cooperación internacional a esos efectos . . . . .	4
3.	Organización de seminarios y simposios regionales e internacionales para expertos de derecho internacional y participación en ellos . . . . .	4

ÍNDICE (continuación)

Página

5.	Publicación de la práctica de los Estados y de las organizaciones internacionales y regionales en la esfera del derecho internacional . . . . .	5
6.	Publicación de instrumentos jurídicos internacionales y estudios jurídicos por los Estados y las organizaciones internacionales . . . . .	5
7.	Mayor difusión de los fallos y opiniones consultivas de otros tribunales y cortes internacionales y resúmenes de ellos . . . . .	5

II. PRESENTACIÓN ANALÍTICA DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS ESTADOS Y LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

B. Promoción de medios y métodos para el arreglo pacífico de controversias entre Estados, incluido el recurso a la Corte Internacional de Justicia y el pleno respeto de sus fallos

1. Sugerencias de los Estados con respecto a la promoción de medios y métodos para el arreglo pacífico de controversias entre Estados

47 bis. Los Países Bajos informaron que, en parte gracias a su iniciativa, se había otorgado a la Corte Permanente de Arbitraje el carácter de observador ante la Asamblea General de las Naciones Unidas. Esta iniciativa formaba parte de la política de los Países Bajos encaminada a fomentar la reactivación de la Corte y de la Oficina Internacional y a modernizar ambas instituciones. A esos efectos, el Ministerio de Relaciones Exteriores había llevado a cabo un estudio sobre la aplicación de normas de procedimiento en recientes juicios arbitrales entre Estados. Más aún, el Comité Asesor de los Países Bajos sobre Problemas de Derecho Internacional había destacado la necesidad de contar con una aceptación más generalizada de la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia. Proponía que se facultara al Secretario General para establecer un comité integrado por cinco expertos de derecho internacional que, en nombre del Secretario General, pudieran realizar consultas con los Estados Miembros de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la jurisdicción obligatoria, con miras a alentar a los Estados que aún no lo hubiesen hecho, a que aceptaran la jurisdicción de la Corte, y a aquellos que hubiesen formulado reservas de gran alcance a que las limitaran o las retiraran. El Comité estaría integrado por destacados jurisconsultos internacionales con una experiencia considerable en materia de administración de justicia a nivel internacional, como son los miembros o ex miembros de la Comisión de Derecho Internacional o los antiguos miembros de la Corte Internacional de Justicia. También se señaló que podría ser útil la presentación de informes anuales del comité de expertos a la Sexta Comisión.

C. Fomento del desarrollo progresivo en el derecho internacional y su codificación

59 bis. Los Países Bajos señalaron que dentro del marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), habían tomado la iniciativa de examinar la Convención de La Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado. Conjuntamente con Italia habían presentado un proyecto de resolución que había sido aprobado por la Junta Ejecutiva de la UNESCO. También señalaron que ya se habían celebrado en los Países Bajos dos reuniones de expertos sobre esa cuestión.

- D. Fomento de la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional
2. Fomento de la enseñanza del derecho internacional a los estudiantes y maestros en las escuelas y en los niveles superiores de enseñanza, y cooperación internacional a esos efectos

75 bis. Los Países Bajos señalaron que en la Nieuwsbrief Volkenrecht (International Law Newsletter) publicada por el Instituto Asser figuraba una reseña anual de los diversos cursos de derecho internacional que se ofrecían en las universidades en los Países Bajos. Además, como parte de un proyecto quinquenal, 30 instituciones universitarias habían recibido una suscripción a las publicaciones The Netherlands International Law Review, The Netherlands Yearbook of International Law y The Leiden Journal of International Law. Financiaba el proyecto la Dirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores. Se señaló que en la Leiden Journal of International Law se publicaba periódicamente una lista de tribunales ficticios organizados en los Países Bajos y en el extranjero en los que podían participar estudiantes de los Países Bajos. Los Países Bajos también señalaron que diversas universidades de ese país mantenían contactos periódicos con universidades de países del tercer mundo, en particular en lo concerniente al intercambio de estudiantes y personal docente. Por ejemplo, el Departamento de Derecho Internacional de la Universidad de Groningen, mantenía vínculos con la Universidad de Dar-es-Salaam de Tanzania, y el de la Universidad de Leiden con Ghana; la Universidad de Limburgo tenía contactos con el Centro Africano de Derechos Humanos y de Estudios de Desarrollo de Banjul (Gambia), la Universidad de Leiden con la Universidad del Cabo Occidental de Sudáfrica y la Universidad de Amsterdam con Etiopía. Además, se daba a los estudiantes de los países en desarrollo diversas oportunidades de participar en cursos sobre derecho internacional en los Países Bajos. Entre las instituciones que ofrecían esos cursos se incluían el Instituto de Estudios Sociales y la Academia de Derecho Internacional de La Haya y para ello se disponía de fondos para sufragar los gastos de alojamiento. Asimismo, en los últimos años se había publicado en dos oportunidades el Anuario Asiático de Derecho Internacional con fondos proporcionados por la Dirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. Organización de seminarios y simposios regionales e internacionales para expertos de derecho internacional y participación en ellos

86 bis. Los Países Bajos señalaron que a partir de 1995, se celebrarían en ese país diversos coloquios de derecho internacional dedicados a la cuestión del arreglo de controversias dentro de diversas ramas del derecho internacional. El primer coloquio se ocuparía del arreglo de controversias sobre derecho espacial; en las reuniones posteriores se examinarían cuestiones de derecho del mar, derecho económico, derecho humanitario, derecho ambiental y derechos humanos. Además, en 1995 la Asociación Neerlandesa de Derecho Internacional organizaría por tercera vez la celebración de una conferencia en La Haya en colaboración con la American Society of International Law.

5. Publicación de la práctica de los Estados y de las organizaciones internacionales y regionales en la esfera del derecho internacional

125 bis. Los Países Bajos informaron que, en el marco del Consejo de Europa, habían destacado la práctica seguida por los Estados Miembros en materia de sucesión de Estados y de cuestiones de reconocimiento, con miras a la preparación de una publicación sobre esa práctica<sup>1</sup>.

6. Publicación de instrumentos jurídicos internacionales y estudios jurídicos por los Estados y las organizaciones internacionales

132 bis. Los Países Bajos informaron que para observar el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, la Leiden Journal of International Law estaba publicando una serie de libros que se ocupaban principalmente del arreglo de controversias. Ya se habían publicado los dos primeros libros de la serie, Reflections on International Disputes Settlement, y The Flame Rekindled: New Hopes for International Arbitration. Se estaba preparando un tercer libro titulado The World Court - Its Future Role in a Changing International Society, cuya publicación estaba prevista para 1995.

7. Mayor difusión de los fallos y opiniones consultivas de otros tribunales y cortes internacionales y resúmenes de ellos

143 bis. Los Países Bajos informaron que la Nederlands Juristenblad, que publicaba reseñas semanales de la jurisprudencia de importancia para ese país, también en esos momentos estaba prestando atención a la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia, además de dar a conocer sistemáticamente los fallos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Notas

<sup>1</sup> Véase también el documento A/49/323, párr. 126.

-----